

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220009300

Por Secretaría remítase el memorial visto a pdf 08 al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá como quiera que el mismo no corresponde al proceso de la referencia, no cursa ante este estrado proceso entre las partes allí indicadas, y el mismo se encuentra dirigido a dicho Juzgado.

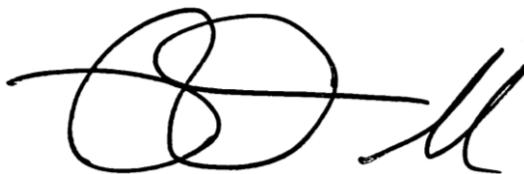
Agréguese al expediente la respuesta remitida por la DIAN, en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes. Téngase en cuenta que se informó la existencia de deuda a cargo únicamente del demandante.

Revisado el proceso de la referencia, previo a pronunciarse el Despacho respecto de la notificación del demandado, requiérase al apoderado actor a efecto de que allegue la certificación de entrega y cotejos correspondientes a la guía de correo vista a página 5 del pdf 14.

De igual manera, respecto de la notificación remitida por correo electrónico debe tenerse en cuenta que el Decreto 806 de 2020 prevé que, la parte demandante debe remitir sin necesidad de agotar el citatorio de que trata el art. 291 del CGP, el aviso al demandado a su dirección ya sea física o electrónica, el cual debe reunir las exigencias señaladas en el art. 292 del CGP, informando a la parte demandada el correo electrónico de este Despacho a efecto de que pueda ponerse en contacto con el mismo, adjuntando de forma completa los traslados, esto es el escrito de demanda con sus anexos, y los autos objeto de notificación, a efecto de tener por surtida la notificación por aviso, allegando posteriormente a este Despacho el correspondiente mensaje de datos que acredite lo remitido, **junto con el acuse de recibido del ordenador**, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 291 del CGP, o en su caso, la certificación expedida por la empresa de correo junto con los cotejos.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la notificación remitida por correo electrónico ya que esta se remitió a un correo diferente al indicado en el escrito de demanda, de manera que para tenerlo en cuenta deberá manifestarse el cambio de dirección electrónica y aportar el correspondiente acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50576a86af2ef1759eb41b5d24a2896affade8d12fe6292afc64d03726aa4aaa**

Documento generado en 19/09/2022 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>